

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL-	-
DEMANDANTE:	BEATRIZ ELENA VALENCIA HERRERA	
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-	
RADICADO:	05001 23 33 000 2013 00490 00	
INSTANCIA:	PRIMERA	
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA	

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda promovida en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por la señora BEATRIZ ELENA VALENCIA HERRERA, quien actúa por medio de apoderado judicial debidamente constituido, en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-.

EN CONSECUENCIA,

- 1. NOTIFICACIÓN PERSONAL MEDIANTE MENSAJE DIRIGIDO AL BUZÓN ELECTRÓNICO:** NOTIFÍQUESE personalmente –*artículo 199 del CPACA modificado por el art. 612 del Código General del Proceso*- el presente auto admisorio de la demanda, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales –*art. 197 CPACA*-; al representante legal de las entidades demandadas o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Ministerio Público. Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.
- 2. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** A la parte accionante se le notificará esta providencia por estado, como lo establece el artículo 171 en concordancia con el artículo 201 del CPACA. No se aportó en el escrito de la demanda direcciones

electrónicas a efectos de surtirse el trámite consagrado en el inciso 3 del citado artículo.

3. GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente, una vez la materia sea regulada por la autoridad competente.

4. ENVÍO DE COPIA DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS Y DEL AUTO ADMISORIO A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO. Verificada la notificación personal dispuesta en el numeral 1° de esta providencia, de lo cual el Secretario del Tribunal dejará la constancia que ordena el artículo 199 del CPACA –*modificado por el art. 612 del Código General del Proceso*-, en forma inmediata el apoderado de la parte actora deberá remitir a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición.

5. TÉRMINO DE TRASLADO. La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las results del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 ibídem. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**